



RESOLUCIÓN N° 0902-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 352-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **25 002,56 m²**, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3484-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04948-2021) presentado el 26 de febrero de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 41);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICIPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00894-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril de 2021 y anexos (folios 42 al 48), a través del cual se advirtió entre otros, que: existe discrepancia entre lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal respecto de si existe superposición o no con un Patrimonio Cultural;

8. Que, las observaciones técnicas descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03319-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de abril de 2021 (folios 49 al 51), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 11253-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 11670-2021) presentado el 10 de mayo de 2021 (folios 52 al 74), “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente; en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01434-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (folios 75 y 76), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

10. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de febrero de 2021 (folio 10), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001793-2021-Z.R.N.º-I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 22 de febrero de 2021 (folios 11 y 12), a través del cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se encontraba superpuesto totalmente sobre la partida n.º 11193165;

11. Que, según lo señalado por “el administrado”, no se ha advertido superposición grafica con ningún predio inscrito sobre “el predio”; asimismo, indican que la partida n.º 11193165, corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 4);

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 9), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de “la Directiva”;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera

-
- y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folio 66) y Plano Perimétrico y Plano Ubicación (folios 67 al 74) suscritos y autorizados por el verificador catastral Eber F. Henostroza Huaman;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1096-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2021 (folios 79 al 81);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto del área de 25 002,56 m², ubicada en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

1. **CÓDIGO** : PP-I-173
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.

4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**

ÁREA : 25,002.56 m²
PERÍMETRO : 2,050.03 m
ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación

5. **UBICACIÓN**

PROGRESIVA DE VÍA : Km 35+549 al Km 36+549
LADO : Izquierdo
SECTOR : -
DISTRITO : Paíta
PROVINCIA : Paíta
DEPARTAMENTO : Piura

Eber F. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII

6. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Tramo Vial: Piura - Paíta del Eje Multimodal del Amazonas Norte, con un línea de 5 tramos: Tramo 21-1, 1-2, 2-3, 3-4, 4-5.	1,000.01
Sur	Propiedad de Terceros, con un línea de 14 tramos: Tramo 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11, 11-12, 12-13, 13-14, 14-15, 15-16, 16-17, 17-18, 18-19, 19-20.	1,000.01
Este	Propiedad de Terceros, con un línea de 1 tramo: Tramo 5-6	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros, con un línea de 1 tramo: Tramo 20-21	25.01

7. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-173)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	242.34	179° 58' 45"	499607.2818	9435255.8961	499359.1989	9434881.6372
2	2-3	144.75	180° 02' 25"	499847.2450	9435222.0270	499599.1596	9434847.7685
3	3-4	228.27	179° 58' 00"	499990.5895	9435201.8976	499742.5025	9434827.6393
4	4-5	247.08	180° 01' 11"	500216.6258	9435170.0213	499968.5364	9434795.7633
5	5-6	25.00	89° 57' 45"	500461.2949	9435135.6033	500213.2029	9434761.3457
6	6-7	66.89	90° 01' 17"	500457.7957	9435110.8456	500209.7037	9434736.5883
7	7-8	95.74	180° 00' 59"	500391.5570	9435120.1824	500143.4657	9434745.9250
8	8-9	84.43	180° 00' 35"	500296.7494	9435133.5187	500048.6591	9434759.2611
9	9-10	97.14	179° 58' 01"	500213.1363	9435145.2659	499965.0470	9434771.0082
10	10-11	70.67	179° 59' 48"	500116.9471	9435158.8367	499868.8588	9434784.5789
11	11-12	60.47	180° 01' 13"	500046.9725	9435168.7132	499798.8849	9434794.4553

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

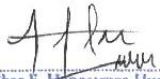
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-173)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	48.07	180° 01' 37"	499987.0955	9435177.1428	499739.0085	9434802.8847
13	13-14	48.13	179° 58' 37"	499939.4981	9435183.8211	499691.4097	9434809.5630
14	14-15	48.54	180° 01' 31"	499891.8345	9435190.5278	499643.7486	9434816.2696
15	15-16	96.07	179° 57' 54"	499843.7635	9435197.2705	499595.6781	9434823.0122
16	16-17	72.57	180° 01' 09"	499748.6374	9435210.6727	499500.5530	9434836.4143
17	17-18	73.74	179° 54' 56"	499676.7755	9435220.7730	499428.6919	9434846.5145
18	18-19	70.31	180° 03' 41"	499603.7714	9435231.1436	499355.6886	9434856.8850
19	19-20	67.24	180° 01' 39"	499534.1530	9435240.9571	499286.0710	9434866.6983
20	20-21	25.01	89° 59' 08"	499467.5688	9435250.3102	499219.4874	9434876.0513
21	21-1	137.57	89° 59' 51"	499471.0536	9435275.0732	499222.9722	9434900.8141
Total		2050.03	3420°00'00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

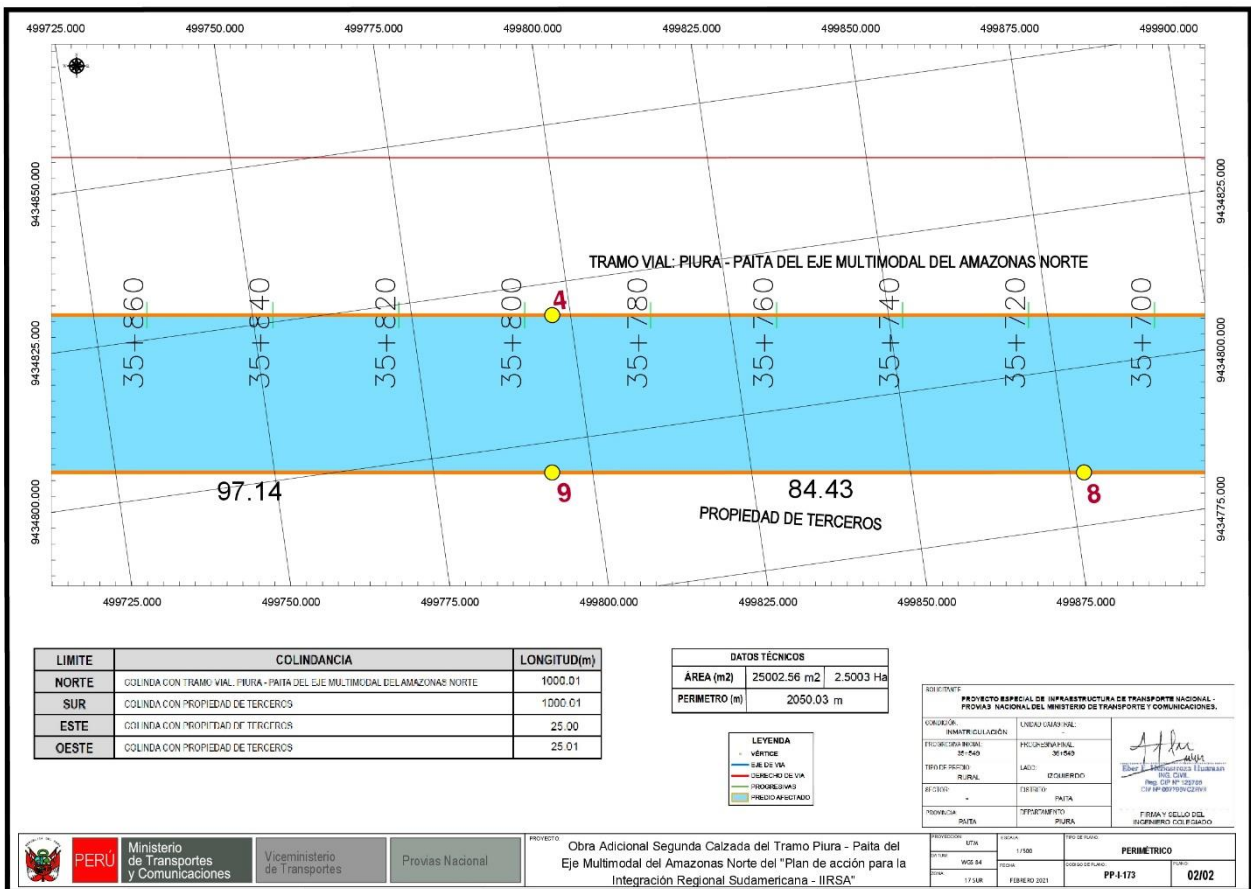
De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 26.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Via del Tramo Piura - Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

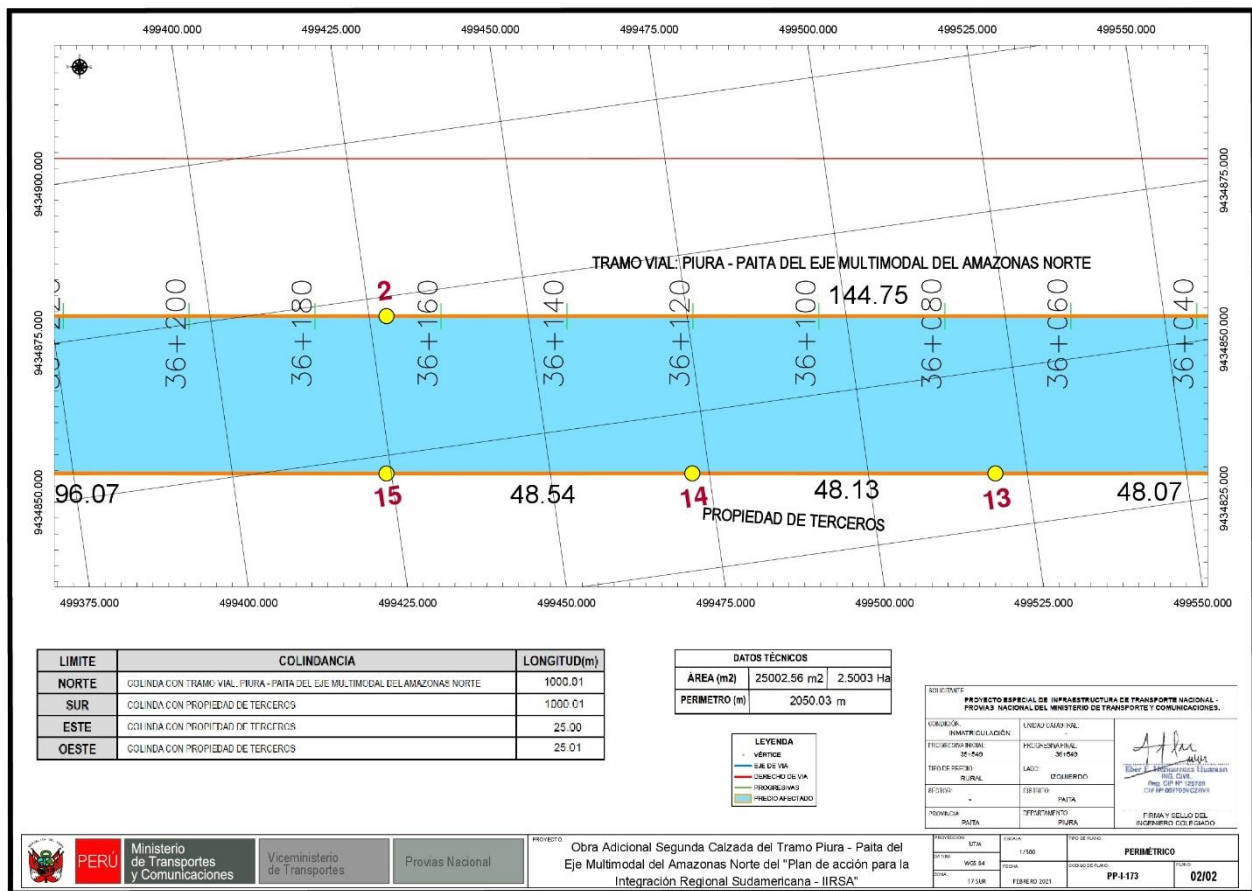
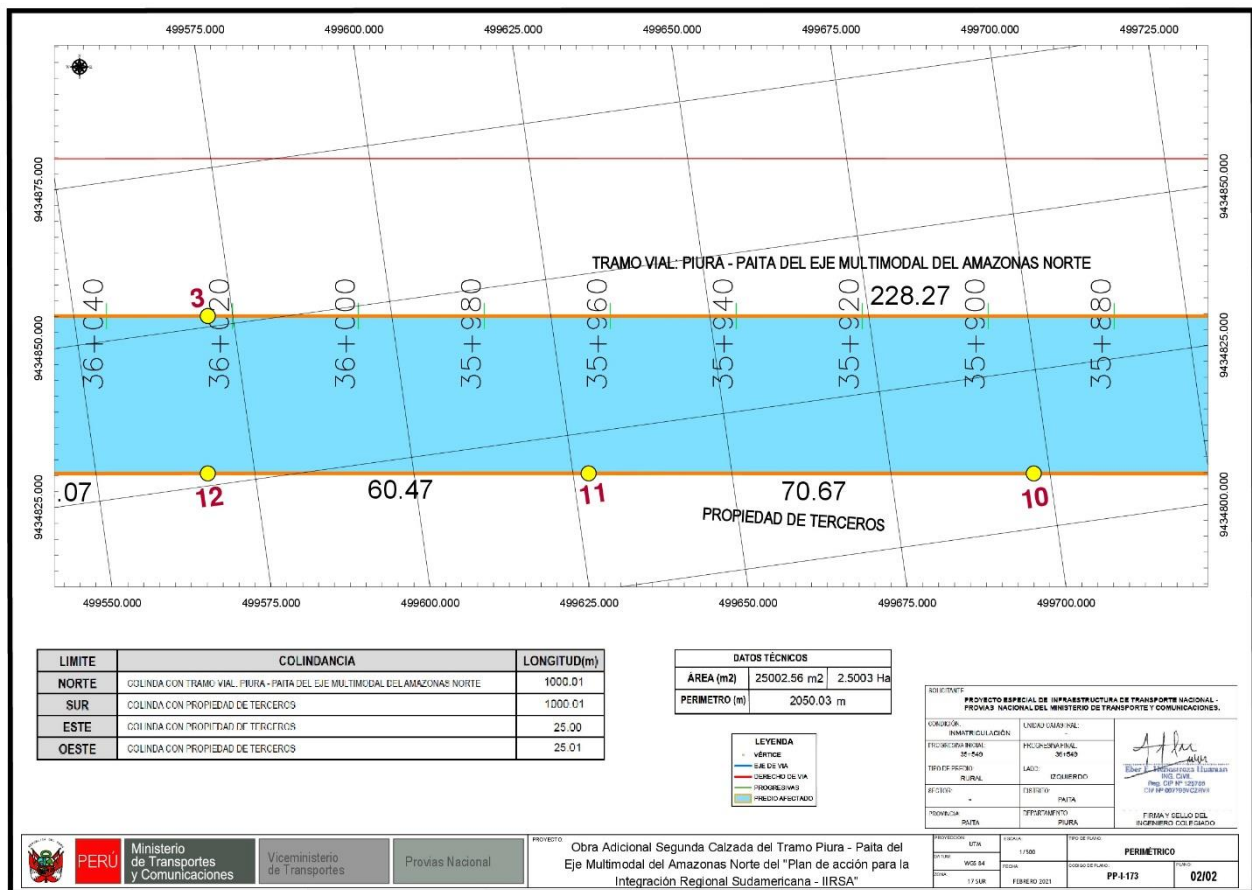

Eber F. Huamani
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII

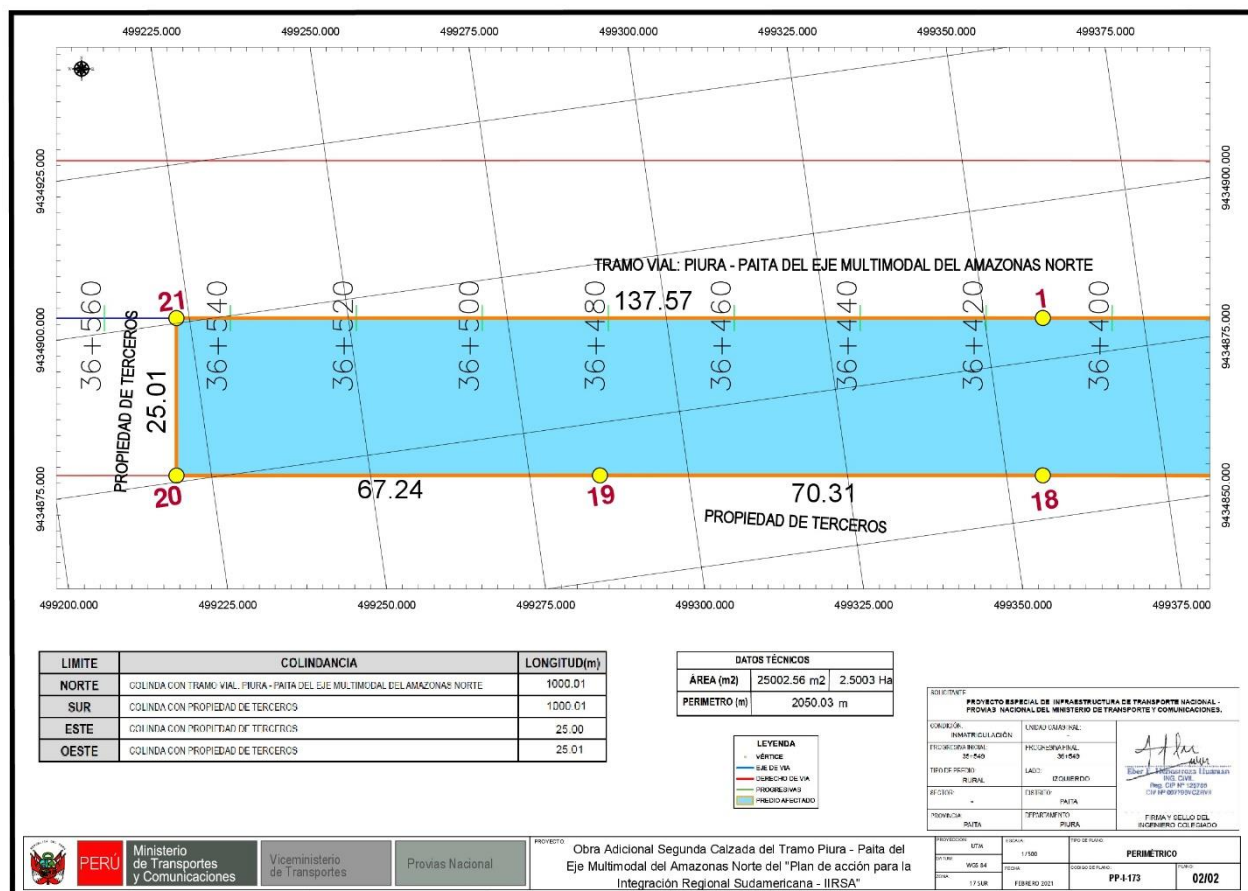
www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

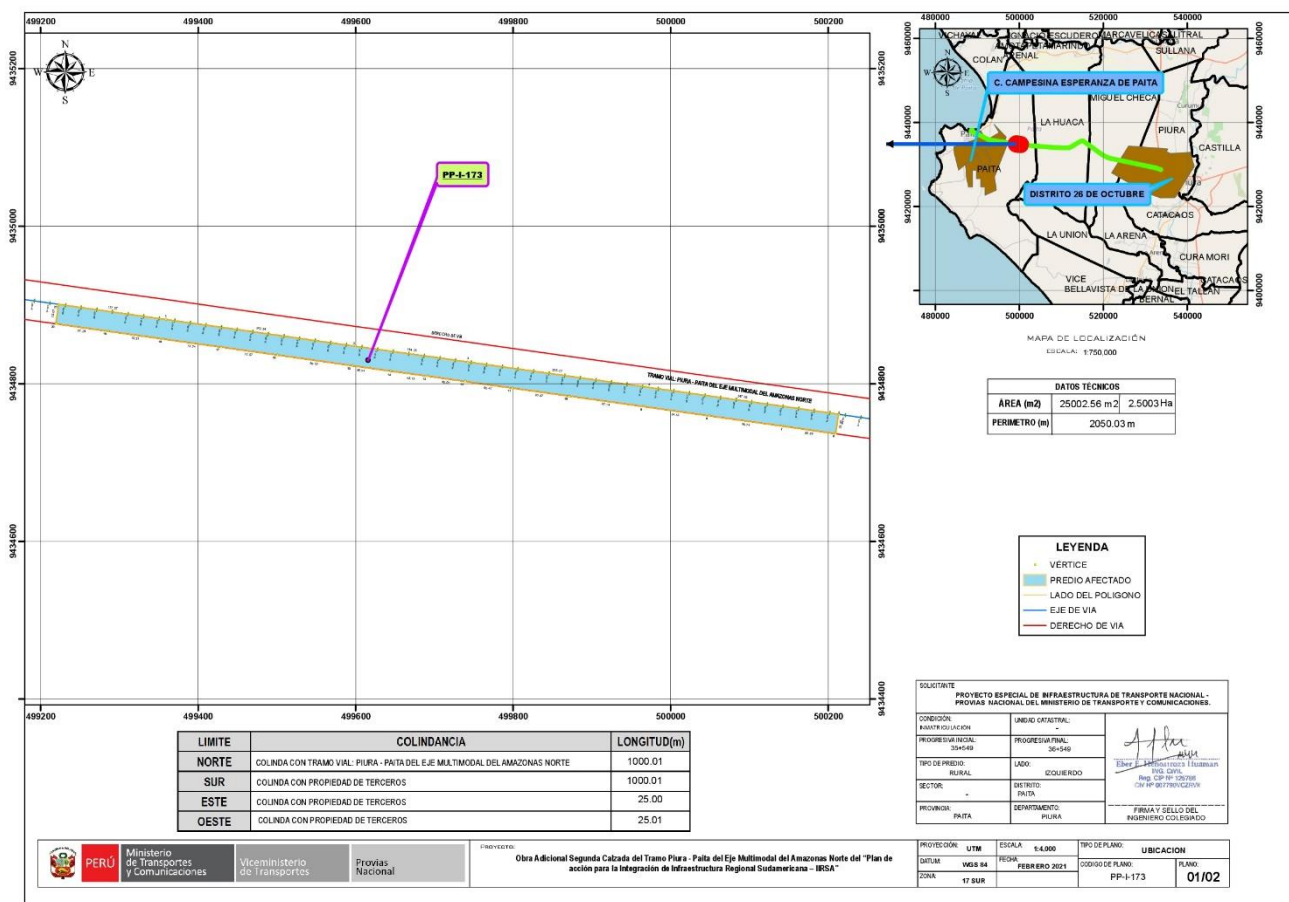


Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
8615C51457





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
8615C51457



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-173)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	242.34	179° 58' 45"	499607.2818	9435255.8961	499359.1989	9434881.6372
2	2-3	144.75	180° 02' 25"	499847.2450	9435222.0270	499599.1596	9434847.7685
3	3-4	228.27	179° 58' 00"	499990.5895	9435201.8976	499742.5025	9434827.6393
4	4-5	247.08	180° 01' 11"	500216.6258	9435170.0213	499968.5364	9434795.7633
5	5-6	25.00	89° 57' 45"	500461.2949	9435135.6033	500213.2029	9434761.3457
6	6-7	66.89	90° 01' 17"	500457.7957	9435110.8456	500209.7037	9434735.5883
7	7-8	95.74	180° 00' 59"	500391.5570	9435120.1824	500143.4657	9434745.9250
8	8-9	84.43	180° 00' 35"	500296.7494	9435133.5187	500048.6591	9434759.2611
9	9-10	97.14	179° 58' 01"	500213.1363	9435145.2659	499965.0470	9434771.0082
10	10-11	70.67	179° 59' 48"	500116.9471	9435158.8367	499868.8588	9434784.5789
11	11-12	60.47	180° 01' 13"	500046.9725	9435168.7132	499798.8849	9434794.4553
12	12-13	48.07	180° 01' 37"	499987.0955	9435177.1428	499739.0085	9434802.8847
13	13-14	48.13	179° 58' 37"	499939.4981	9435183.8211	499691.4097	9434809.5630
14	14-15	48.54	180° 01' 31"	499891.8345	9435190.5278	499643.7486	9434815.2696
15	15-16	96.07	179° 57' 54"	499843.7635	9435197.2705	499595.6781	9434823.0122
16	16-17	72.57	180° 01' 09"	499748.6374	9435210.6727	499500.5530	9434836.4143
17	17-18	73.74	179° 54' 56"	499676.7755	9435220.7730	499428.6919	9434846.5145
18	18-19	70.31	180° 03' 41"	499603.7714	9435231.1436	499355.6886	9434856.8850
19	19-20	67.24	180° 01' 39"	499534.1530	9435240.9571	499286.0710	9434866.6983
20	20-21	25.01	89° 59' 08"	499467.5688	9435250.3102	499219.4874	9434876.0513
21	21-1	137.57	89° 59' 51"	499471.0536	9435275.0732	499222.9722	9434900.8141
Total		2050.03	3420° 00' 00"				